

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **047** Fecha: 18/09/2020

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
11001 31 10 005 2012 00214	Verbal Sumario	LUZ DARY SILVA PEREZ	JOSE ORLANDO VELASQUEZ VELASQUEZ	Auto que ordena cumplir requisitos previos Se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.
11001 31 10 005 2013 00969	Especiales	KELLY JOHANNA FONTALVO PEÑALOZA	JULIO ALBERTO MARRIAGA LOPEZ	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 11:00 a.m. de 14 de octubre de 2020, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p.
11001 31 10 005 2016 00929	Ordinario	RUTH AMPARO PINTO HURTADO	ANDREA PAOLA RUIZ BENITEZ	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 11:00 a.m. de 7 de octubre de 2020, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior (c.g.p., art. 372),
11001 31 10 005 2017 00796	Liquidación Sucesoral	JOSE NATIVIDAD ALBADAN OLIVEROS	ALICIA RUBIO DE ALBADAN	Auto que ordena cumplir requisitos previos ORDENA A SECRETARIA DIGITALIZAR EXPEDIENTE PREVIO A RESOLVER
11001 31 10 005 2018 00237	Ordinario	DORA LUZ BELTRAN ESCOBAR	ROSA ELIDA CORDOBA	Auto que ordena oficiar AL INML
11001 31 10 005 2019 00429	Verbal Sumario	MARTHA ESPERANZA GARCIA SIMIJACA	LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO	Auto de citación otras audiencias Fija la hora de las 9:00 a.m. de 14 de octubre de 2020, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p.,
11001 31 10 005 2019 00605	Ordinario	ANDREA CAROLINA RINCON GUTIERREZ	LUIS MIGUEL MUÑOZ GALLEGO	Auto de citación otras audiencias Fija la hora de las 9:00 a.m. de 15 de octubre de 2020
11001 31 10 005 2019 00723	Verbal Mayor y Menor Cuantía	GUSTAVO ADOLFO BOCANEGRA GARZON	JENNY ANGELICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto que resuelve solicitud DECLARA INADMISIBLE REFORMA DE DEMANDA. CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR
11001 31 10 005 2019 00906	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARTHA CECILIA ORTIZ	SUCESION - DAMIAN ANTONIO AGUDELO ORTIZ	Auto que decreta medidas cautelares
11001 31 10 005 2019 00930	Verbal Sumario	DANIEL ESTEBAN HERRERA LOPEZ	EDWIN HUMBERTO HERRERA PEREZ	Auto de citación otras audiencias Fija la hora de las 9:00 a.m. de 7 de octubre de 2020, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p
11001 31 10 005 2019 01109	Ordinario	HEINER JOSE BAUTISTA VASQUEZ	LADY KATHERINE PIÑEROS MATALLANA	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 11:00 a.m. de 15 de octubre de 2020
11001 31 10 005 2020 00124	Verbal Mayor y Menor Cuantía	GLORIA NANCY GALLEGO REY	OSCAR HERNAN MENESES BADILLO	Auto que aclara, corrige o complementa providencia PONE EN CONOCIMIENTO. SECRETARIA LIBRAR COMUNICACIONES

ESTADO No.

047

Fecha: 18/09/2020

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
11001 31 10 005 2020 00135	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YEIMY CAROLINA CRUZ ARIAS	LUIS JEFFERSON OICATA PEÑA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito
11001 31 10 005 2020 00182	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JORGE HERNAN REINA GUZMAN	MARTHA LIGIA PEÑA ALFONSO	Auto que reconoce apoderado
11001 31 10 005 2020 00231	Especiales	ARLYN CAROLINA CASTIBLANCO MARTINEZ	PEDRO MILLER CIFUENTES MUÑOZ	Auto que termina proceso otros Se aparta de los efectos procesales de la decisión proferida en autos de 13 de julio y 11 de agosto de 2020, por cuanto el Juzgado 13 de Familia ya se pronunció. Comunicar Comisaría
11001 31 10 005 2020 00317	Especiales	DE OFICIO COMISARIA 11 DE FAMILIA DE SUBA	LUIS CARLOS SANCHEZ PRADA	Sentencia REVOCA DECISION. EN FIRME DEVOLVER
11001 31 10 005 2020 00367	Especiales	DIANA MARCELA RIVERA RIVERA	ERIKA VIVIANA RIVERA RIVERA	Auto que termina proceso otros ORDENA REMITIR AL JUZGADO 6 DE FAMILIA, POR COMPETENCIA
11001 31 10 005 2020 00369	Liquidación Sucesoral	ANTONIO SOLANO VALDION (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que declara apertura de la sucesión RECONOCE HEREDEROS. OFICIAR DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA
11001 31 10 005 2020 00371	Verbal Sumario	ELVIA MARIA LONDOÑO CALCETERO	DANIEL ESTIVEN CURREA RODRIGUEZ	Auto que admite demanda
11001 31 10 005 2020 00372	Ordinario	MARLENY JAIMES HERNANDEZ	HER. DE HECTOR JULIO AGUILLON JIMENEZ	Auto que admite demanda EMPLAZAR HEREDEROS. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO PUBLICO. RECONOCE APODERADO. DESIGNA CURADOR

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

18/09/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2012 00214 00

En atención a lo manifestado por el memorialista, y dado que a partir del 1° de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2012 00214 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33ac569108ec3eaa0b96598e8f92db67b7d3e6e674960476f5d3455ba0777b75
Documento generado en 17/09/2020 04:51:48 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2013 00969 00**

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 14 de octubre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2013 00969 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **db3ab7d402beb26af7c52ee1784636759670d2733ba37125113f42f4403b777**
Documento generado en 17/09/2020 04:53:46 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2016 00929** 00

En atención al informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 7 de octubre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior (c.g.p., art. 372), oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia, se fijará el litigio, se recaudarán –aun de oficio - los interrogatorios a las partes, y se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente por las partes. Adviértase a partes y apoderados que la vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.



Rdo. 11001 31 10 005 **2016 00929** 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0500165afa8dc89e162d77dcd1398181dd1f517190327aa43d5a95815d529539
Documento generado en 17/09/2020 04:54:19 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2017 0079600

En atención a lo manifestado por el memorialista, y dado que a partir del 1° de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00796 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7365110964067e26c7e9f932c23c978d5e6b68acc2b6fe4bdf135e908756f11
Documento generado en 17/09/2020 04:54:51 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2018 00237 00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandada NNA Ana María Murillo Córdoba, representada legamente por su progenitora Rosa Elida Córdoba, y comoquiera que por auto de 9 de julio de 2019 se le amparó por pobre, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de llevar a cabo la práctica del dictamen pericial ordenado en audiencia de 24 de febrero pasado. Para tal efecto, Secretaría proceda a la elaboración y trámite del respectivo oficio, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo ordenado, la demandante deberá estarse a lo dispuesto en este auto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00237 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7727837a9841e92f821ba86296ee783a01c95a6d2a662215c2154700589f7b13
Documento generado en 17/09/2020 04:55:23 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00429 00**

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m.** de **14 de octubre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00429 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **a37389920b1daf70646b329732a3883633871275239f2603f3d7912ed846b701**
Documento generado en 17/09/2020 04:56:02 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00605 00

En atención al informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 15 de octubre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior (c.g.p., art. 372), oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia, se fijará el litigio, se recaudarán –aun de oficio - los interrogatorios a las partes, y se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente por las partes. Adviértase a partes y apoderados que la vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00605 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **c81a3d494008b2119809245e8a4934886250bd57a21496cf253a9571d88d77bb***
Documento generado en 17/09/2020 04:56:41 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00723 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la reforma de demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el número de identificación del demandado en el encabezado de la demanda (C.G.P., art. 82, núm. 2°).
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la reforma de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 4°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00723 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **bbcc2d866b29c79f3b5fe4a9ae2aa42cb47245c02a8c8a4170c874b2a6cfd518**
Documento generado en 17/09/2020 04:57:34 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Rdo. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2019 00906 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, se decreta el embargo y retención de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento se encuentran embargados por cuenta del juzgado 7° de familia de esta ciudad, dentro del proceso de sucesión de Damián Antonio Agudelo Páez (rdo. 11001 31 10 007 2017 01054 00). Límitese la medida a la suma de \$38'000.000. Ofíciase.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00906 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 920d27113398e11ed132227b2650a423a09c478fe3c96e07bbfdda10de9a6491
Documento generado en 17/09/2020 04:58:05 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00930 00**

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 7 de octubre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00930 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **a371f150897150da3d4d194f93e385233afec3c6eeffb8e9134072838889937ce**
Documento generado en 17/09/2020 04:58:38 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 01109 00

En atención al informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 15 de octubre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior (c.g.p., art. 372), oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia, se fijará el litigio, se recaudarán –aun de oficio - los interrogatorios a las partes, y se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente por las partes. Adviértase a partes y apoderados que la vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.



Rdo. 11001 31 10 005 2019 01109 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **8d98287d27061e00a83a73610a4432209cac1a7ecc4fe1fb78444726a8a9eb2d***
Documento generado en 17/09/2020 05:07:14 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 2020 00124 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos, para el conocimiento de las partes, la aceptación del cargo de secuestre presentada por Gestiones Administrativas S.A.S., a través de su representante legal Sandra Patricia Losada Prada. Comuníquese por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia los datos del apoderado judicial de la demandante (celular y correo electrónico). También ténganse en cuenta las contestaciones a los oficios de medidas cautelares allegadas, y remítanse al apoderado judicial de la demandante por el medio más expedito posible.

Ahora bien: en atención al escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, con fundamento en lo dispuesto el artículo 286 del c.g.p. se corrige el inciso 1º de la providencia de 27 de agosto pasado, para precisar que el número de matrícula es 03023320, y no como por error allí se indicó. Por tanto, Secretaría libre las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00124 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72583e0f87deb9562ceb92af430d73025395667b8d2ee95ba63dfefd21de56ff
Documento generado en 17/09/2020 04:59:16 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00135 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la dirección aportada por el Defensor de Familia, a efectos de surtir la notificación del auto de admisorio al demandado.

No obstante, revisado el expediente, se impone requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que proceda a realizar las gestiones de notificación al demandado, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de 2 de marzo de 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Finalmente, Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto admisorio, y en todo caso, procesa a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00135 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9642c46022b63f868e19ba076d7fbd0cd03a04208a9f91ca49e57cb5ca9ea6e
Documento generado en 17/09/2020 05:20:38 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00182 00

En atención al memorial allegado precedentemente, se reconoce a Daniela Camila Torres Cruz, para como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por Leidy Johana Rodríguez Guio.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00182 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42d67ae7768be1e7f79fec560f7dc517c6f80b61da22b274be01ac1d9ed1dda5
Documento generado en 17/09/2020 04:59:50 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2020 00231 00

En atención a lo informado por la Comisaria 8ª de Familia Kennedy – Lago Timiza, y en aplicación al control de legalidad ordenado en el artículo 132 del c.g.p., es preciso apartarse de los efectos procesales de la decisión proferida en autos de 13 de julio y 11 de agosto de 2020, toda vez que la acción administrativa de la referencia también fue repartida por el Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, al Juzgado 13 de Familia de esta ciudad, quien mediante providencia de 22 de julio pasado, confirmó la decisión. Además, porque bajo ese contexto la Comisaria advirtió que, para todos los fines legales pertinentes, va a tener en cuenta dicha decisión, cuya notificación ya surtió a las partes interesadas.

Comuníquese lo aquí dispuesto a la Comisaria de conocimiento.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00231 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d27db85fd91457279c61dedc2f11798236205250add2156c5a233cb07759a7d1
Documento generado en 17/09/2020 05:00:21 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Medida de Protección 11001 31 10 005 2020 00317 00

Se pasa a decidir el recurso de apelación que interpuso la accionante Ángela Raquel Barrios López contra la decisión proferida en la audiencia llevada a cabo el 9 de marzo de 2020, por la Comisaría 11 de Familia Suba III de esta ciudad, en virtud de la cual se rechazó la solicitud de medida de protección.

Antecedentes

1. La quejosa presentó solicitud de medida de protección contra Luis Carlos Sánchez Prada, la cual culminó con resolución proferida el 9 de marzo de 2020, mediante la cual se impuso su rechazo, y en consecuencia, revocó la medida de protección provisoria.
2. La accionante apeló de esa decisión, tras afirmar que su hija fue agredida por el tío Luis Carlos, el papá Cristian Sánchez, la madrastra Mónica Moya y la abuela Nancy Sánchez, luego de lo cual agregó que todos le pegaban, que la niña se encuentra desde hace 3 meses con ella, y lo que realmente pretende con el trámite es que se les imponga multa, y que sea a ella a quien se le otorgue la custodia.

Consideraciones

1. Es asunto averiguado que “[t]oda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, una medida de Protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente” (Ley 294/96, art. 4º, modificada Ley 575/00, y C. Pol., art. 42).

También, que “[l]a petición de medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier otra persona que actúe en su nombre, o por el defensor de familia, cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma”, según lo pregonan el artículo 9º, *ib.*, cuya decisión definitiva “sobre una medida de protección que tomen los comisarios de familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales”, será susceptible de recurso de alzada ante el juez de familia o promiscuo de familia (art. 18, inc. 2º, *ej.*).

Incluso, conviene precisar al propósito de esta decisión que el artículo 5º de la ley 294 de 1996, por el cual se contemplan las medidas de protección, advierte que “[s]i la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar”.

En armonía con lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha puntualizado que son varios los instrumentos internacionales que, conforme al artículo 93 Superior, integran el bloque de constitucionalidad, y en razón a ello, sirven de parámetro para efectuar el control abstracto de constitucionalidad, pues contienen la obligación del Estado colombiano de brindar especial protección a los NNA. Dentro de ellos puede mencionarse: la Convención de las Naciones Unidas de 1989, sobre los derechos del niño, ratificado por Colombia el 28 de enero de 1991, en cuanto señala en su artículo 19 que los Estados partes deben adoptar toda clase de medidas para proteger a los menores de toda forma de violencia física o mental, lesión corporal o abuso, trato negligente, maltrato o explotación, incluyendo abuso sexual, mientras permanezca bajo el cuidado de los padres, guardianes legales u otra persona que tenga a cargo su cuidado; la Convención Americana sobre derechos humanos, que en su artículo 19 advierte que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y el estado”; y el artículo 3-2 de la Convención sobre los derechos del niño señala que “[l]os estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que le sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas

responsables de él ante la ley con ese fin, tomaran todas las necesidades legislativas y administrativas adecuadas”¹.

Del mismo modo, dicha Corporación señaló que *“al interpretar el cuerpo normativo que regula la garantía de los derechos de los niños, ha concluido que, en todos los casos relacionados con la protección de sus derechos, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior del menor”* (Sent. T-200/14).

2. En el presente asunto, se evidencia que el 9 de marzo próximo pasado la Comisaria de conocimiento rechazó la medida de protección, básicamente porque la señora Ángela Barrios subsanó extemporáneamente el requerimiento efectuado respecto de la información de la dirección física para efectos de llevar a cabo la notificación al accionado, además por ser confusa. No obstante, se echa de menos que la actuación últimamente citada hubiera estado precedida del ritual procesal dispuesto por la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, de modo que no se identificó la debida notificación y la citación a la audiencia para el trámite y fallo respecto del proveído que admitió la medida de protección. Nótese, que en la misma diligencia se advierte que la Comisaria de Familia de Madrid no se pronunció respecto al despacho comisorio que fue requerido para notificar al señor Luis Carlos Sánchez, luego de lo cual se agregó que la nueva dirección aportada por la accionante, es confusa, argumentos que caen al piso, pues el deber ser de la Comisaria, es el de agotar todos los mecanismo necesarios para llevar a cabo ese acto proceso a las partes (accionante y accionado) por intermedio del servicio postal autorizado, incluso, de manera directa a través del personal autorizado, o por medio de la dirección de correo electrónico previamente informada por el interesado, como de esa manera lo autoriza el parágrafo 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020.

En suma, no es posible trasladar e imputar esa carga a la accionante, por las omisiones de la Comisaría, para rechazar una acción constitucional de protección, máxime cuando se trata de una NNA que se encuentra en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Pero cual si fuera poco, los artículos 83 y 86 de la ley 1098 de 2006 dejan ver que las comisarías de familia tienen la obligación legal de *“prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la*

¹ Sentencia C 994/04.

familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar” y, en particular, de los menores de edad”, así como, entre muchas otras funciones, “[r]ecibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes”.

En ese sentido, debe atenderse lo normado en el artículo 12 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7° de la ley 575, cuyo tenor pone de present4 que “*la notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a la entrada de la residencia del agresor*”. Y si a ello se agrega que el artículo 7° del decreto 4799 de 2011 dispone que “[*e*]l auto que avoca el conocimiento del proceso de medida de protección, así como el auto que inicia el trámite de incumplimiento, **se notificarán por parte de la autoridad competente en la forma establecida en el artículo 7° de la Ley 575 de 2000, o las normas que lo modifiquen o adicionen**” (se resalta), y que la “*autoridad competente, en forma inmediata citará al presunto agresor mediante aviso que se fijará en el domicilio familiar que haya tenido en los últimos 30 días, para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a notificarse*”, en tanto que si aquel “*no se presenta dentro de dicho término, se notificará por edicto en la forma señalada en los artículos 323 y 324 del Código de Procedimiento Civil*” (entiéndase, por los artículos 291 y 292 del c.g.p.), es claro que el rechazo de la solicitud deviene edificado en una interpretación errónea de las normas que gobiernan la materia.

3. Así la cosas, se revocará la decisión del *a quo*, y en su lugar se ordenará continuar con la actuación administrativa ajustada a la normativa que regula el proceso de medida de protección, además, deberá garantizar el debido proceso de las partes y el interés superior de la NNA.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, D.C., **revoca** la decesión proferida el 9 de marzo de 2020 por la Comisaría de 11 de Familia Suba III de esta ciudad. En consecuencia, se ordena a la Comisaria de Familia que continúe con el trámite administrativo que corresponda, con estribo en la normativa que regula el proceso de medida de protección, garantizando el debido proceso de las partes y el interés superior de la NNA.

Apelación auto
Medida de protección. 11001 31 10 005 2020 00317 00

En firme esta providencia, devuélvanse las diligencias al lugar de origen,
previas las constancias de salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00317 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd56ff3bf04be5741f2216e48ff2accfd96a6897de952273e603e960c386a078**
Documento generado en 17/09/2020 05:00:58 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2020 00367 00

Examinado el expediente administrativo, debe advertirse la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado que el Juzgado 6° de Familia de esta ciudad conoció, con anterioridad, la medida de protección de la referencia, como lo cotejan los documentos visibles a folios 62 y 64 a 70 del plenario. Es de ver, que el acuerdo 1667 de 2002, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, estableció las reglas del reparto, en cuyo numeral 5° del artículo 7°, dispuso que *“cuando un asunto fuere repartidos por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interponga recurso que deban ser resuelto por superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente”*, y a ello agregó que, *“[e]n tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomara información correspondiente para hacer las comprensiones del caso”*.

En ese orden de ideas, como se tiene que con esa clasificación se ha previsto la conservación de la competencia del juez de segunda instancia, el juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la presente causa, y en su lugar, ordenará remitirla al Juzgado 6° de Familia de la ciudad, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado se abstiene de avocar en conocimiento de la medida de protección promovida por Diana Marcela Rivera Rivera contra Erika Viviana Rivera Rivera, por falta de competencia. En su lugar, mediante oficio, se ordena remitir el expediente al Juzgado 6° de Familia de la ciudad, para lo de su cargo. Déjense constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: fe343e13c74adca8cfb1c48a9fa392bf4fa1ed284eabfda3b616d09152fd094c
Documento generado en 17/09/2020 05:01:37 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2020 00369** 00

Como la demanda satisface las exigencias que reclaman los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Antonio Solano Valdion, fallecido en Bogotá el 1° de diciembre de 2014, lugar de su último domicilio.
2. Imprimir a la presente acción el trámite contemplado en los artículos 487 y ss. del c.g.p.
3. Reconocer a Yolima Solano López, Giovanni Solano López Y Jenny Solano López, como herederos del causante, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del c.g.p., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).
5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Acdo. PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 490 del c.g.p.
7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de decreto 806 de 2020.

8. Reconocer a Víctor Manuel Mojica Páez, para actuar como apoderado de los interesados en esta causa mortuoria, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00369 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 328f0614ec4bf22abd8ecf86f10b9c1d0aace592fce3aa2c5b09e9a4d0ec1e72
Documento generado en 17/09/2020 05:02:09 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario (homologación), 11001 31 10 005 2020 00371 00

Con fundamento en el numeral 2º del artículo 111 del c.i.a., se da trámite a la solicitud de alimentos remitida por la Comisaria 10ª de Familia Engativá II. En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Admitir la demanda de fijación de alimentos y regulación de visitas instaurada por Elvira María Londoño Calcetero, en representación del NNA M.I.C.L., contra Daniel Estiven Currea Rodríguez.
2. Imprimir el trámite legal establecido en los artículos 111 c.i.a., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 390 y 397 del c.g.p.
3. Convocar a la NNA M.I.C.L., representado por su progenitora Elvira María Londoño Calcetero, para que a más tardar en los tres (3) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, aporte las pruebas que considere necesarias, y que pretenda hacer valer, en especial, para que acredite las necesidades del alimentario (alimentos, salud, educación, vestuario y habitación, entre otros). Comuníquesele.
4. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 91 c.g.p., concordante con los artículos 290 a 292, ib.
5. Notificar al Defensor de Familia adscrito al juzgado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00371 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 587ca26a2ef96e1aef64e4a3a6f844b0e7fcb53f69ed75592b726ea19b0a706
Documento generado en 17/09/2020 05:23:26 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00372 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de filiación extramatrimonial instaurada por Marleny Jaimes Hernández, en representación del NNA H.S.J.H., contra Julián Alberto Aguillón Guzmán, la NNA L.S.A.G., representada por su progenitora Esmeralda Guzmán Aragón, y el NNA J.J.A.J. en calidad de herederos determinados del causante Héctor Julio Aguillón Jiménez, y contra herederos indeterminados.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020.
4. Emplazar a los herederos indeterminados del causante Héctor Julio Aguillón Jiménez, en la forma establecida en el artículo 108, *in fine*. En consecuencia, Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).
5. Designar como curador *ad litem* del NNA J.J.A.J. a la abogada Nancy Ortiz de Arango, quien puede ser notificada en la oficina 814 de la torre 3 del Edificio Baviera, P.H., ubicado en la Carrera 13 No.32-93 de esta ciudad, en los teléfonos 310-233-4353 y 338-1452, y en su correo electrónico de abogada nancyortizdearango@yahoo.es. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales, y remítasele por medio digital copia de la demanda y sus anexos, y de esta providencia.

6. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

7. Reconocer a José Ángel Gómez Mojica, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00372 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27b91765e984d9783bd11fb1fcdf634d86d82ea4e0ed5a4e47e07d3567d42c6b
Documento generado en 17/09/2020 05:04:24 p.m.